



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 18 de Noviembre de 2022  
Año CIII Edición No. 92

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 246 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.....

5

# CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 251, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE "EL POSQUELITE" PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.....	23
DECRETO NÚMERO 252, POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 59, ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO....	36
CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-002-066-2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS PARA EL CENTRO ESTATAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.....	48

## SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 296/2019-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de /a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	50
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	51
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52

# SECCIÓN DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 92/2015-I-Bis-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 425/2018-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 487/2022-2, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	55
Primera publicación de edicto exp. No. 433-2/2016, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 253/2021, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 51 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 029-1/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo a las Causas Penales Nos. 59/2015-I y 224/2017-I (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	66

# SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-243/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-458/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	69
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-358/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	70
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial JO-36/2022, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero...	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	73
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Juicio Oral No. JO-07/2021, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	76
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial C-160/2021, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	78
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-82/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	79
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-83/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	80

# PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 246 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo desincorpore del régimen del dominio público del estado de Guerrero, el inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias descritas en los considerandos del presente decreto, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de la enajenación a favor de sus actuales poseedores, en los siguientes términos:

**"I.- MÉTODO DE TRABAJO**

---

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

En el apartado denominado "**Método de Trabajo**", se describe el proceso del trámite legislativo que los integrantes de la Comisión de Hacienda acordaron para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Acuerdo.

Asimismo, en el apartado de "**Antecedentes Generales**", se hace referencia de manera resumida del contenido de la Iniciativa que fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía.

Por último, en el Apartado de "**Consideraciones**" se plasman las consideraciones de la Comisión Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

## **II. ANTECEDENTES**

I.- En sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto presentada por la Gobernadora del Estado, por conducto del Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el que SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS) CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DE ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.

II. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01641/2022, de 24 de agosto de 2022, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Hacienda, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

---

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 fracción V, 240, 241 párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

### **III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA**

Por tratarse de una iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 229, párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta soberanía popular tiene facultades para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, signataria de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 65, fracción II, tiene plenas facultades para presentar la iniciativa de referencia.

### **IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La signataria de la iniciativa, establece en su exposición de motivos lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6, establece que el estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes, concretamente el derecho de toda familia a una vivienda digna, en los términos de las leyes respectivas.

Es de advertir que, en el estado de Guerrero, la regularización de la tenencia de la tierra

---

representa grandes problemas sociales que afectan de manera sensible a la sociedad guerrerense dada la inseguridad del individuo para acreditar su patrimonio.

En el territorio del estado, se encuentran numerosos poseedores de predios que al carecer de título que les legitime su derecho, no tienen posibilidad de lograr su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, situación que coloca al predio fuera de toda seguridad jurídica y queda fuera de la acción fiscal que afecta la captación de recursos, la regularización impone que los municipios vean incrementados sus ingresos por los gravámenes que recaen a la propiedad raíz y a su comercialización, al incrementar su catálogo de contribuyentes. Así mismo, la ausencia del título que legitima su propiedad les impide ser considerados sujetos de crédito, lo cual se ha demostrado que es un incentivo del desarrollo económico.

El gobierno del estado de Guerrero, es propietario de una fracción del predio denominado "Hacienda de Coyuquilla" ubicado en el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, conforme se acredita con la escritura pública número 35, otorgada ante Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a nombre del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 12187, con fecha de registro el 28 de noviembre de 1996, señalándose en el apartado de ANTECEDENTES numeral VIII, inciso C), de la escritura antes citada, que el inmueble, corresponde a una tercera porción del predio denominado "Hacienda de Coyuquilla", que cuenta con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide cuatrocientos seis metros, seis decímetros y colinda con el ejido definitivo del poblado de Papanoa;

Al Sureste, en línea quebrada en tres tramos mide ciento cincuenta metros, cuatro decímetros y colinda

---



con propiedad del señor Simón Grayber (actualmente colinda con callejón y Escuela Secundaria Técnica #72), cincuenta y dos metros y cuarenta y nueve metros, seis decímetros y colinda con la propiedad de la Comisión Federal de Electricidad;

Al Suroeste, mide trescientos cincuenta y cuatro metros, seis decímetros y colinda con la Carretera Federal Acapulco-Zihuatanejo, y

Al Noreste, mide doscientos metros y colinda con la propiedad de la misma empresa. (Bodegas de Cocotero).

El inmueble descrito fue donado y transferido a título gratuito al gobierno del estado de Guerrero, por el extinto Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero", creado mediante Decreto Presidencial de fecha 1 de agosto de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del referido año.

La localidad de Papanoa, en categoría de Hacienda de Coyuquilla, perteneció entre los años 1935 y 1994 al Municipio de Petatlán, Guerrero, al haber entrado en vigor el Decreto número 78 del 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el Municipio de Petatlán; sin embargo, al publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de diciembre de 1944, la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, reintegró la localidad de Papanoa al Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

El inmueble antes identificado fue invadido de manera irregular, de acuerdo a los datos con que cuenta este Poder Ejecutivo desde hace aproximadamente siete años, sin que se conozca si las anteriores administraciones ejercieron alguna acción reivindicatoria, permitiendo la urbanización y desarrollo del lugar lo que hace que actualmente sea inviable alguna acción distinta a la aquí planteada, aunado a que el inmueble en comento no ha sido ni es destinado a un servicio público.

Con fecha 22 de noviembre de 2021, los integrantes del Comité Directivo de la Colonia Lucio Cabañas Barrientos, ubicado en la comunidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, solicitaron mi

---

intervención para la adjudicación de manera legal del predio donde se ubica dicha colonia, argumentando que se encuentran en posesión del predio que es propiedad del gobierno del estado de Guerrero, el cual está habitado por 227 familias desde hace aproximadamente siete años.

Adjunto a la presente iniciativa el expediente técnico integrado, para efecto de acreditar la propiedad legítima del inmueble, el estatus actual de los asentamientos, la situación del predio y su viabilidad para ser destinado a casa habitación, conforme a los documentos siguientes: I) Oficio de solicitud firmada por los integrantes del Comité Directivo de la colonia Lucio Cabañas Barrientos, ubicada en la comunidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero; II) Desarrollo de diagnóstico, pronóstico del medio ambiente que rodea al inmueble, localización, orografía, clima, tipo de suelo y vegetación realizado por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero; III) Objetivo y justificación técnica presentada por el Ejecutivo Estatal a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano, en la cual describe una reseña relativo al problema que incide en el déficit de vivienda y suelo urbano; IV) Escritura pública número treinta y cinco, volumen segundo, tomo primero, de fecha 30 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo; V) Oficio de información de ubicación de predio, expedido por el Registro Agrario Nacional en el estado de Guerrero, de fecha 13 de febrero de 2018; VI) Plano autorizado por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano (lotificación, poligonal y altimetría) de fecha 23 de septiembre de 2019; VII) Constancia expedida por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, de fecha 10 de diciembre de 2021, en la que describe que las medidas y colindancias del predio rústico propiedad del gobierno del estado, ubicada al sur del poblado de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Región Costa Grande no está designado para el servicio público; VIII) Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo expedida por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, de fecha 19 de enero de 2022, en la que dictamina que las medidas y colindancias establecidas en el poblado

---

de Papanoa a un costado de la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo, km 165, del Municipio de Tecpan de Galeana, Región Costa Grande, se encuentra en perfecto alineamiento y deslinde catastral; IX) Avalúo digital con fines fiscales emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración con número de folio 0004984, la cual contiene una fotografía del inmueble, conclusión del avalúo y el valor con fines fiscales; XI) Constancia de expedición de avalúo catastral, emitido por el H. Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana en el cual asienta que esa institución no expide avalúos catastrales, con la intención de no afectar la economía en el proceso de inscripción de escrituras y/o traslado de dominio; X) Constancia de Inspección de Seguridad de Protección Civil, expedida por el H. Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana, de fecha 19 de enero de 2021, en la que se determinó que el terreno que se localiza en la comunidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, con una superficie territorial de siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas, donde se encuentra asentada la colonia Lucio Cabañas Barrientos, es una zona geográfica libre de derrumbes e inundaciones por lo que dicha poligonal es apto para un asentamiento humano y la construcción de casa habitación; XII) Plano de Deslinde Catastral, expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana; XIII) Anexo fotográfico que confirman la habitación del predio; XIV) Certificado de Libertad de Gravamen núm. 1255/2020, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Regional Zihuatanejo, de fecha 7 de agosto de 2020; XV) Padrón de beneficiarios de colonos por lotes y manzanas; XVI) Fotografías de calles que confirman la habitación del predio.

Así mismo los integrantes del Comité Directivo de la Colonia Lucio Cabañas Barrientos, ubicado en la comunidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, precisan que en el gobierno anterior, promovieron la regularización de la tierra donde habitan, estableciendo avances significativos ante el INVISUR, el Gobierno Municipal de Tecpan de Galeana y el estado de Guerrero, generando una iniciativa de decreto, presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura, signada por el entonces

Gobernador Constitucional, misma que tenía objetivo similar al presente Decreto.

Señalado lo anterior mi Gobierno ha fijado como meta la instrumentación de mecanismos que auxiliien en la solución de este tipo de problemas en busca de obtener mejores condiciones de desarrollo, paz y tranquilidad social de los guerrerenses.

Es de precisar que como Gobernadora Constitucional del estado, por conducto del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, con la participación del municipio respectivo se podrá someter al procedimiento de regularización de tenencia de la tierra, los predios ubicados en asentamientos humanos irregulares, ubicados en terrenos de propiedad estatal, municipal o privada a favor de sus ocupantes, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Cabe mencionar que el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares que tiene asignadas el gobierno del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, dentro de los cuales se encuentran los planes y programas tendentes a satisfacer la demanda de vivienda y suelo de uso habitacional, así como enajenar y arrendar inmuebles y viviendas de interés popular y social que forman parte de su patrimonio del dominio privado del estado derivada de los programas respectivos de vivienda social y fraccionamientos populares y regularizar la tenencia de la tierra con fines habitacionales, entre otros, con sustento en la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

Por lo tanto una vez que ese H. Congreso del Estado, autorice el presente Decreto y se aporte al INVISUR, la superficie antes descrita, el Organismo iniciará con los trabajos de regularización de la tenencia de la tierra mediante la figura de enajenación en

---

beneficio de sus actuales poseedores, mismo que levantará censos, realizará acciones de rectificación de lotes y demás servicios o actividades que se tienen que realizar para lograr el objetivo del presente Decreto, trabajos que generarán un costo para la entidad paraestatal.

Considerando que las fuentes de ingresos que tiene el INVISUR, es la captación de recursos mediante la enajenación del patrimonio de los bienes inmuebles de su propiedad, así como la de los servicios que presta, se precisa que de la regularización de la tenencia de la tierra del inmueble antes descrito, servirá de fuente de ingreso para el Instituto, lo que le permitirá recuperarse de su déficit situación económica que viene atravesando, al cobrar un costo simbólico a los que demuestren ser posesionarias o poseionarios de los lotes del inmueble antes citado, lo que les dará certeza jurídica a los mismos y se cumplirá con la regularización de la tenencia de la tierra a la que hace alusión el presente Decreto, tal como lo establecen los artículos 21 fracciones IV y X y 22 fracciones I y IV de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, Número 573.

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, instituye en el artículo 22 fracciones XLII y XLVI que la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde representar el interés del patrimonio inmobiliario, en todos los asuntos del orden legal en que se vea involucrado; así como conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y administrar los inmuebles de propiedad estatal.

Para darle certeza y legalidad jurídica al patrimonio de estas familias guerrerenses, en mi calidad de titular del Poder Ejecutivo Estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos que determinaron que el inmueble antes citado no está destinado al servicio público estatal y municipal, que su uso de suelo está en perfecto alineamiento y deslinde catastral, así como que, se encuentra libre de gravamen y al corriente del pago del impuesto predial, el inmueble es susceptible de ser regularizado a través del Instituto de Vivienda

---

y Suelo Urbano de Guerrero, el cual tiene por objeto cuyo objeto será promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares tiene asignadas el Gobierno del Estado, para tal efecto, **se anexa el expediente técnico con las documentales correspondientes.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.**

**Artículo Primero.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del estado de Guerrero del inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos del presente Decreto, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de enajenación a sus actuales poseedores.

Quedan exceptuados de la enajenación que se autoriza, los cauces y su correspondiente zona federal, que en los términos del párrafo quinto del

artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son propiedad de la Nación.

**Artículo Segundo.** Las escrituras serán expedidas por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, en favor de las personas poseedoras, mismas que deberán cubrir el costo de estas, así como, los impuestos, derechos y demás relativos que se originen con motivo de la regularización de la propiedad.

**Artículo Tercero.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, para que realice los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán el estricto cumplimiento del presente Decreto.

#### T R A N S I T O R I O

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

#### V. PARTE RESOLUTIVA

**PRIMERO.** Es importante destacar que, antes de establecer la procedencia o no de la iniciativa planteada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, los derechos humanos reconocidos en la Constitución señalan con absoluta claridad, no solamente el relativo a un nivel de vida adecuado que incluye una vivienda adecuada, sino también, como bien lo sabemos el derecho a la propiedad privada.

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, **la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.**

---

Sin embargo, a pesar del rango fundamental que ocupa este derecho en el sistema jurídico no solo mexicano, sino en instrumentos internacionales, el número de personas que no cuentan con una propiedad privada es mayúsculo.

Por lo que corresponde a este tema, diremos que el derecho de propiedad es la facultad que tienen las personas para gozar y disponer de sus bienes libremente, con las limitaciones que fijan las leyes, puesto que el Estado señala las condiciones en que esta debe operar. Así, las y los propietarios tienen el derecho de obtener frutos, rendimientos, accesiones de los bienes de su propiedad y podrán enajenarlos, arrendarlos, alquilarlos libremente con las limitaciones que fijan o dispongan las leyes.

Dentro del plano internacional, la propiedad privada se encuentra prevista en el artículo 21 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 21. Derecho a la Propiedad Privada**

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

**SEGUNDO.** El derecho humano de las personas a la propiedad privada, se encuentra previsto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la luz de los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte el Estado, por lo que es conveniente transcribir la parte relevante del artículo 27 constitucional, la cual establece:

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, **la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.**

Mediante este precepto que reconoce el derecho a la propiedad, el constituyente permanente dejó en claro que, para las personas, contar con ese derecho debía ser considerado como un

---



derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para ejercer otros derechos fundamentales que están estrechamente relacionados, como el derecho a la vivienda.

En ese sentido, tenemos que el constituyente permanente delegó en el legislador ordinario la obligación de establecer los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar el objetivo de que todo mexicano cuente con el derecho de propiedad, y además, el derecho a una vivienda considerada como digna y decorosa, lo que significa la parte de una estrategia para elevar el nivel de vida de la población.

Como lo señalamos en el punto que antecede, el derecho a la propiedad está establecido en los instrumentos internacionales que nuestro país ha celebrado. Así por ello se observa que, tal derecho se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el citamos nuevamente:

**ARTÍCULO 21. Derecho a la Propiedad Privada**

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Como se puede apreciar, dicho pacto internacional establece el deber del Estado Mexicano de reconocer el derecho fundamental a la propiedad de todas las personas, y de tomar las medidas adecuadas para hacerlo efectivo.

**TERCERO.** Establecido el derecho humano a la propiedad, en lo que se desprende también el derecho de contar con la seguridad de la tenencia de la tierra, esta Comisión Dictaminadora, después de haber realizado un análisis específico con todos los alcances que ello conlleva, no encuentra razones legales para negar la procedencia de la Iniciativa que nos ocupa, sobre todo, porque a través de la misma se garantizará el derecho que tienen las personas que actualmente se encuentran en calidad de poseedores de un predio del que forma parte de la Colonia Lucio Cabañas Barrientos.

Asimismo, realizado el estudio del Plano de Lotificación de la Colonia Lucio Cabañas Barrientos, se identificaron tres áreas

---

denominadas de "USOS MÚLTIPLES", los cuáles, al no estar asignados a persona determinada alguna quedarán en propiedad del Gobierno del Estado, mismas constan de la siguiente superficie 3,421.2861 m<sup>2</sup> ubicado entre las manzanas 8, 9, 12, 13 y 14; 90.00 m<sup>2</sup> ubicado al final de la manzana 11, y 750 m<sup>2</sup> ubicado al inicio de la manzana 19, así como el lote número 27, de la Manzana 6, que será destinado para el Tanque de Agua Potable.

Por otra parte, conviene señalar también que, conforme a anteriores determinaciones de este órgano legislativo, se concedió la facultad al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero, para que previo estudio y manifestación expresa de quienes integran la Colonia Lucio Cabañas Barrientos, bajo el esquema de organización que ellos eligieran, determinaran la asignación correspondiente.

**CUARTO.** Es importante señalar que la propiedad a favor del Gobierno del Estado consistente en una fracción del predio denominado "Hacienda de Coyuquilla" ubicado en el Municipio de Tecpan de Galeana, se acreditó con la Escritura Pública Número 35, volumen segundo, Tomo Primero, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público número Uno del Distrito Notarial de los Bravo y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a nombre del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el folio Registral Electrónico número 12185, con fecha de registro el 28 de noviembre de 1996, señalándose en el apartado de ANTECEDENTES numeral VIII, inciso C), de la escritura antes citada, que el inmueble motivo de la presente donación, corresponde a una tercera porción del predio denominado "**Hacienda Coyuquilla**", que cuenta con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide cuatrocientos seis metros, seis decímetros y colinda con el ejido definitivo del poblado de Papanoa;

Al Sureste mide ciento cincuenta metros, cuatro decímetros y colinda con propiedad del señor Simón Grayber (actualmente colinda con callejón y Escuela Secundaria Técnica #72) cuarenta y nueve metros, seis decímetros y colinda con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad;

Al Suroeste, mide trescientos cincuenta y cuatro metros, seis decímetros y colinda con la Carretera Federal Acapulco-Zihuatanejo; y

Al Noroeste, mide doscientos metros y colinda con propiedad de la misma empresa. (Bodegas de Cocotero)

Se hace constar en dicha escritura del predio antes descrito, que fue donado y transferido a título gratuito al Gobierno del Estado de Guerrero, por el extinto Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero", creado mediante Decreto Presidencial de fecha 1 de agosto de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del referido año.

Asimismo, en el ANTECEDENTE IX de la citada escritura, se señala que con fecha 2 de enero de 1990, se ordenó mediante Decreto Presidencial la extinción y liquidación del Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero", así como la transferencia de sus activos al Gobierno del Estado de Guerrero, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de agosto de 1990.

Se hace la precisión que la localidad de Papanoa, en categoría de "**Hacienda de Coyuquilla**", perteneció entre los años 1935 y 1944 al Municipio de Petatlán, Guerrero, al haber entrado en vigor el Decreto número 78 del 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el Municipio de Petatlán; sin embargo, al publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de diciembre de 1944, la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, reintegró la localidad de Papanoa al Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonios propios, con objeto de promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares tiene asignadas el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Es pertinente destacar que, como se señala en la iniciativa, el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares que tiene asignadas el gobierno del

---

estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, dentro de los cuales se encuentran los planes y programas tendientes a satisfacer la demanda de vivienda y suelo de uso habitacional, **así como enajenar y arrendar inmuebles** y viviendas de interés popular y social que forman parte de su patrimonio del dominio privado del estado derivada de los programas respectivos de vivienda social y fraccionamientos populares y regularizar la tenencia de la tierra con fines habitacionales, entre otros, con sustento en la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

En consecuencia, dicho Instituto está facultado para ejecutar fraccionamiento de urbanización progresiva en terrenos del dominio privado del Estado, por lo que se encuentra de sus funciones la de regularización de la tenencia de la tierra, siendo, por tanto, legal y procedente que el Gobierno del Estado desincorpore del régimen del dominio público el inmueble citado, a efecto de que, por medio del Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de la enajenación a favor de sus actuales poseedores”.

Que en sesiones de fechas 11 y 25 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo desincorpore del régimen del dominio público del estado de Guerrero, el inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias descritas en los considerandos del presente decreto, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo

---

Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de la enajenación a favor de sus actuales poseedores. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda propone ante el Pleno de la LXIII Legislatura, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 246 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del estado de Guerrero del inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide cuatrocientos seis metros, seis decímetros y colinda con el ejido definitivo del poblado de Papanoa;

Al Sureste mide ciento cincuenta metros, cuatro decímetros y colinda con propiedad del señor Simón Grayber (actualmente colinda con callejón y Escuela Secundaria Técnica #72) cuarenta y nueve metros, seis decímetros y colinda con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad;

Al Suroeste, mide trescientos cincuenta y cuatro metros, seis decímetros y colinda con la Carretera Federal Acapulco-Zihuatanejo; y

Al Noroeste, mide doscientos metros y colinda con propiedad de la misma empresa. (Bodegas de Cocotero)

---

A efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del Organismo Público Descentralizado "Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero", regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de enajenación a sus actuales poseedores.

Quedan exceptuados de la enajenación que se autoriza, los cauces y su correspondiente zona federal, que en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son propiedad de la Nación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las escrituras serán expedidas por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, en favor de las personas poseedoras, mismas que deberán cubrir el costo de estas, así como, los impuestos, derechos y demás relativos que se originen con motivo de la regularización de la propiedad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, para que realice los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Decreto.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

---

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**MASEDONIO MENDOZA BASURTO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RICARDO ASTUDILLO CALVO.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 246 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PAPANOA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7-86-16-00 (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA FIGURA DE LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES,** en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 251, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE "EL POSQUELITE" PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

---

---

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se segrega del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de "El Posquelite" para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, en los siguientes términos:

**"METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

**I.- Antecedentes:** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.- Contenido del escrito:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

**III.- Fundamentación:** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

**IV.- Consideraciones:** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

**V.- Texto normativo y régimen transitorio:** apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión de fecha 21 de septiembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

---



Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de "El Posquelite" del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0108/2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de "El Posquelite" del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Documento recibido en esta Comisión el día 27 de septiembre del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 27 de septiembre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 19 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

## II. C O N T E N I D O

La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

"...El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las

siete regiones que agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, respetando plenamente su autonomía, misma que en la división territorial del estado, facilita el impulso del crecimiento y el desarrollo económico, de manera equilibrada con un enfoque centrado en elevar el bienestar de la población.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de la iniciativa de la Gobernadora Constitucional del Estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En esta materia el artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que una solicitud relativa a la segregación de un municipio para ser anexado a otro, es procedente cuando pretenda resolver algún problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación de la vecindad con el municipio al que pertenecen, y deberá cumplir los requisitos siguientes: presentar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, en la cual eligen al comité gestor; acreditar que el núcleo poblacional solicitante se encuentra ubicado en la franja de colindancia de los municipios que intervienen; presentar solicitud de segregación y anexión al Congreso

---

del Estado en términos de ley y presentar actas de Cabildo actualizadas en las cuales los ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada su opinión referente a la segregación y anexión.

En esa misma tesitura el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como son: obtener las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

En razón de lo anterior con fecha 24 del mes de septiembre del año 2017, las personas integrantes del núcleo de población denominada "El Posquelite" del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, llevaron a cabo la asamblea general, donde otorgaron su anuencia para la segregación y anexión y designaron a su Comité Gestor, quedando integrado por los CC. Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, así mismo levantaron la correspondiente Acta de Asamblea Extraordinaria signada con esa misma fecha, la cual se agrega al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Por lo que respecta al requisito de que el núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre los municipios de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez, esto queda perfectamente acreditado con el croquis de colindancia de los municipios, que muestra la ubicación de la localidad de "El Posquelite", documento oficial del censo de población y vivienda de INEGI del año 2010. Información que se puede constatar en los archivos de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría general de Gobierno.

---

Por cuanto hace a las actas de cabildo en las cuales los ayuntamientos involucrados exponen de manera fundada y motivada su opinión positiva referente a la segregación y anexión de la comunidad "El Posquelite", es de precisar que el Cabildo del municipio de Atoyac de Álvarez con fecha 30 de julio de 2020 en Sesión Ordinaria otorgó su anuencia para que la localidad de "El Posquelite, se segregue de su municipio y el 20 de mayo de 2019, el Cabildo del municipio de Coyuca de Benítez en sesión ordinaria otorgó su anuencia para que dicha localidad se anexe a su jurisdicción territorial, actas de cabildo que se agregan al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Es importante precisar que la localidad de "El Posquelite", no pertenece a ningún núcleo agrario, lo cual se acredita con el oficio No. RAN/GRO/ED/2931/05/11/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 signado por el Lic. Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado de Despacho de la Delegación Guerrero del Registro Agrario Nacional.

Con fecha 13 de agosto de 2021, la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero, expidió un Dictamen en Sentido Positivo para que la localidad de "El Posquelite" se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Munciipto de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, derivado del análisis de los documentos presentados por el Comité Gestor al H. Congreso del Estado de Guerrero, y la investigación correspondiente en el archivo de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno y en los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

En mi calidad de titular del Poder Ejecutivo Estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un Dictamen en Sentido

---

Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que la localidad de "El Posquelite" se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, para tal efecto, se precisa que el expediente técnico se anexa en copias en razón de que como consta en los antecedentes al original (sic) ya obra en poder de esa alta representación social.."

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto que la localidad de "El Posquelite" se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero; y en consecuencia, incluir dicha localidad como cuadrilla en la Municipalidad de Coyuca de Benítez, en la Ley de División Territorial del Estado.

### **III. FUNDAMENTACIÓN**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

### **IV. CONSIDERACIONES**

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al comité gestor que los

representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada.

b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre municipios.

c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su respectiva credencial de elector, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.

d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.

e) Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la asamblea de comuneros o ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23 de Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos; asimismo, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En ese tenor, en el expediente técnico formado con motivo de la iniciativa de cuenta, se encuentran los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos antes descritos, mismos que a continuación se detallan:

a) Escritos de fechas 19 de septiembre del 2018 y 05 de noviembre del 2020, suscritos por los ciudadanos Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, Presidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal

---

---

del Comité Gestor de la población de Posquelite, por el que solicitan se emita Decreto para que pertenezcan legalmente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

b) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ciudadanos de la Localidad de "El Posquelite", municipio de Atoyac de Álvarez, de fecha 12 de enero del 2020, por el que las ciudadanas y los ciudadanos de la citada localidad, aprobaron la ratificación de su decisión de segregarse del Municipio de Atoyac de Álvarez y anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez y ratifican el nombramiento de su Comité Gestor.

c) Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, celebrada el 30 de julio del año 2020, en la que en el punto 3 del orden del día, aprueba por mayoría de votos, la anuencia para la segregación de la comunidad del Posquelite perteneciente a la demarcación territorial del Municipio de Atoyac de Álvarez, para su anexión al Municipio de Coyuca de Benítez

d) Acta de la Primera Sesión de Cabildo del Municipio de Coyuca de Benítez, celebrada el 20 de mayo del año 2019, en la que en el punto 4 del orden del día "Análisis y en su caso, acuerdo para el reconocimiento de la comunidad de Posquelite, como parte del municipio on (sic) clave 0104", se aprobó por unanimidad, la solicitud de la comunidad de Posquelite de integrarse al municipio de Coyuca de Benítez.

e) Constancia expedida por el Ingeniero Lucino Serrano Sebastián, Subdirector de Geografía y Medio Ambiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que hace constar el registro y ubicación de la localidad de "El Posquelite" en el Municipio de Coyuca de Benítez y croquis de localización de la citada localidad.

f) Oficio de fecha 05 de noviembre de 2020, signado por Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado del Despacho de la Representación Guerrero del Registro Agrario Nacional, por el que informa que los terrenos en posesión de campesinos de El Posquelite, no se encuentran en ningún núcleo agrario del municipio de Coyuca de Benítez, desconociéndose la situación jurídica que guardan dichos terrenos.

g) Dictamen en sentido positivo, respecto de la solicitud de Segregación de la localidad de El Posquelite, Municipio de Atoyac de Álvarez para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos pertenecientes al Estado de Guerrero, emitido

---

---

por el Ingeniero Bertín Cabañas López, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios, de fecha 13 de agosto de 2021.

Bajo ese contexto, la iniciativa presentada precisa que la comunidad de "El Posquelite" se encuentra a 475 metros sobre el nivel del mar, y se localiza a 100°12'54.742'' longitud oeste y 17°09'34.877'' latitud norte; dicha comunidad, cuenta con 153 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado por el INEGI.

De igual forma, en el expediente, se señala que las y los habitantes de la localidad de "El Posquelite", justifican su solicitud debido al poco interés que han tenido las autoridades de Atoyac de Álvarez de proporcionarles los servicios básicos a su comunidad, tal vez por la lejanía en que se encuentra, aunado a que se encuentra más cerca la cabecera municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero que la de Atoyac de Álvarez, y desde hace varios años han recibido apoyo por parte del Municipio de Coyuca en diversos temas.

Que efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente, en virtud de que se cumplen con los requisitos señalados en el los artículos 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 23 de la Ley número 59 ,Orgánica de División Territorial del Estado.

No obstante, esta Comisión, por técnica legislativa, considera pertinente que sobre la iniciativa, se emitan dos dictámenes, el primero, que corresponde al Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de "El Posquelite" del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, y el segundo, que corresponde al Decreto por el que reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, modificándose, en consecuencia, la denominación del Decreto, prevaleciendo en este Decreto los artículos primero y segundo y trasladándose el artículo tercero al Decreto de reformas a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Asimismo, considerar en este Decreto, el texto de los transitorios primero, segundo y tercero de la iniciativa y trasladar el texto de los transitorios primero y cuarto al Decreto de reformas a la Ley antes citada.

---



En ese sentido, para mayor claridad se propone realizar algunas modificaciones de redacción a la denominación del Decreto y al texto de dichos artículos.

Por cuanto a este Decreto, se propone adicionar un artículo que sería el tercero, para señalar la demarcación territorial de la localidad.

De igual forma, se propone adicionar un transitorio que sería el cuarto, para contemplar el comunicado de la aprobación del Decreto que debe realizarse a la Gobernadora del Estado, para su sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando de la siguiente manera:

“Decreto por el cual se segrega del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de “El Posquelite” para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero”.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se segrega política y administrativamente del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de “El Posquelite”, el cual comprende actualmente:

Población: 153 habitantes (Censo INEGI 2020)

Ubicación: 100°12'54.742'' Longitud Oeste

17°09'34.877'' Latitud Norte

Altitud: 475 MSNM (Metros sobre el nivel del mar)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se anexa la localidad de “El Posquelite” políticamente y administrativamente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, adquiriendo todos los derechos y obligaciones del municipio al que se anexa, para todos los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La jurisdicción territorial de la localidad de “El Posquelite”, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.

Que en sesiones de fecha 25 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de

---

exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se segrega del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de "El Posquelite" para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 251, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE "EL POSQUELITE" PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se segrega política y administrativamente del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de "El Posquelite", el cual comprende actualmente:

Población: 153 habitantes (Censo INEGI 2020)

Ubicación: 100°12'54.742'' Longitud Oeste

17°09'34.877'' Latitud Norte

Altitud: 475 MSNM (Metros sobre el nivel del mar)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se anexa la localidad de "El Posquelite" políticamente y administrativamente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, adquiriendo todos los derechos y obligaciones del municipio al que se anexa, para todos los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La jurisdicción territorial de la localidad de "El Posquelite", comprenderá la demarcación que actualmente ocupa.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

---

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto a los integrantes de los Honorables Ayuntamientos de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez, ambos del Estado de Guerrero; así como a las autoridades municipales de la localidad de "El Posquelite", para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.  
LETICIA CASTRO ORTIZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.  
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.  
RICARDO ASTUDILLO CALVO.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 251, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE "EL POSQUELITE" PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO,** en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

---

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 252, POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 59, ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, en los siguientes términos:

#### **"METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

**I.- Antecedentes:** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.- Contenido del escrito:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

**III.- Fundamentación:** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

**IV.- Consideraciones:** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y

---

Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

**V.- Texto normativo y régimen transitorio:** apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 21 de septiembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de "El Posquelite" del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0108/2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de "El Posquelite" del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Documento recibido en esta Comisión el día 27 de septiembre del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 27 de septiembre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

---

5. En sesión de fecha 19 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

## II. C O N T E N I D O

La Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

"...El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las siete regiones que agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, respetando plenamente su autonomía, misma que en la división territorial del estado, facilita el impulso del crecimiento y el desarrollo económico, de manera equilibrada con un enfoque centrado en elevar el bienestar de la población.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de la iniciativa de la Gobernadora Constitucional del Estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En esta materia el artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que una solicitud relativa a la segregación de un municipio para ser anexado a otro, es procedente cuando pretenda resolver

---

algún problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación de la vecindad con el municipio al que pertenecen, y deberá cumplir los requisitos siguientes: presentar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, en la cual eligen al comité gestor; acreditar que el núcleo poblacional solicitante se encuentra ubicado en la franja de colindancia de los municipios que intervienen; presentar solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado en términos de ley y presentar actas de Cabildo actualizadas en las cuales los ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada su opinión referente a la segregación y anexión.

En esa misma tesitura el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como son: obtener las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

En razón de lo anterior con fecha 24 del mes de septiembre del año 2017, las personas integrantes del núcleo de población denominada "El Posquelite" del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, llevaron a cabo la asamblea general, donde otorgaron su anuencia para la segregación y anexión y designaron a su Comité Gestor, quedando integrado por los CC. Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, así mismo levantaron la correspondiente Acta de Asamblea Extraordinaria signada con esa misma fecha, la cual se agrega al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Por lo que respecta al requisito de que el núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre los

---

municipios de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez, esto queda perfectamente acreditado con el croquis de colindancia de los municipios, que muestra la ubicación de la localidad de "El Posquelite", documento oficial del censo de población y vivienda de INEGI del año 2010. Información que se puede constatar en los archivos de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría general de Gobierno.

Por cuanto hace a las actas de cabildo en las cuales los ayuntamientos involucrados exponen de manera fundada y motivada su opinión positiva referente a la segregación y anexión de la comunidad "El Posquelite", es de precisar que el Cabildo del municipio de Atoyac de Álvarez con fecha 30 de julio de 2020 en Sesión Ordinaria otorgó su anuencia para que la localidad de "El Posquelite, se segregue de su municipio y el 20 de mayo de 2019, el Cabildo del municipio de Coyuca de Benítez en sesión ordinaria otorgó su anuencia para que dicha localidad se anexe a su jurisdicción territorial, actas de cabildo que se agregan al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Es importante precisar que la localidad de "El Posquelite", no pertenece a ningún núcleo agrario, lo cual se acredita con el oficio No. RAN/GRO/ED/2931/05/11/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 signado por el Lic. Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado de Despacho de la Delegación Guerrero del Registro Agrario Nacional.

Con fecha 13 de agosto de 2021, la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero, expidió un Dictamen en Sentido Positivo para que la localidad de "El Posquelite" se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Munciipto de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, derivado del análisis de

---



los documentos presentados por el Comité Gestor al H. Congreso del Estado de Guerrero, y la investigación correspondiente en el archivo de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno y en los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

En mi calidad de titular del Poder Ejecutivo Estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un Dictamen en Sentido Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que la localidad de "El Posquelite" se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, para tal efecto, se precisa que el expediente técnico se anexa en copias en razón de que como consta en los antecedentes al original (sic) ya obra en poder de esa alta representación social..."

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto que la localidad de "El Posquelite" se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero; y en consecuencia, incluir dicha localidad como cuadrilla en la Municipalidad de Coyuca de Benítez, en la Ley de División Territorial del Estado.

### **III. FUNDAMENTACIÓN**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

### **IV. CONSIDERACIONES**

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece el Congreso del Estado será el

---

---

facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada.

b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre municipios.

c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su respectiva credencial de elector, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.

d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.

e) Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la asamblea de comuneros o ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23 de Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos; asimismo, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

---

En ese tenor, en el expediente técnico formado con motivo de la iniciativa de cuenta, se encuentran los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos antes descritos, mismos que a continuación se detallan:

a) Escritos de fechas 19 de septiembre del 2018 y 05 de noviembre del 2020, suscritos por los ciudadanos Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, Presidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal del Comité Gestor de la población de Posquelite, por el que solicitan se emita Decreto para que pertenezcan legalmente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

b) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ciudadanos de la Localidad de "El Posquelite", municipio de Atoyac de Álvarez, de fecha 12 de enero del 2020, por el que las ciudadanas y los ciudadanos de la citada localidad, aprobaron la ratificación de su decisión de segregarse del Municipio de Atoyac de Álvarez y anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez y ratifican el nombramiento de su Comité Gestor.

c) Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, celebrada el 30 de julio del año 2020, en la que en el punto 3 del orden del día, aprueba por mayoría de votos, la anuencia para la segregación de la comunidad del Posquelite perteneciente a la demarcación territorial del Municipio de Atoyac de Álvarez, para su anexión al Municipio de Coyuca de Benítez

d) Acta de la Primera Sesión de Cabildo del Municipio de Coyuca de Benítez, celebrada el 20 de mayo del año 2019, en la que en el punto 4 del orden del día "Análisis y en su caso, acuerdo para el reconocimiento de la comunidad de Posquelite, como parte del municipio on (sic) clave 0104", se aprobó por unanimidad, la solicitud de la comunidad de Posquelite de integrarse al municipio de Coyuca de Benítez.

e) Constancia expedida por el Ingeniero Lucino Serrano Sebastián, Subdirector de Geografía y Medio Ambiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que hace constar el registro y ubicación de la localidad de "El Posquelite" en el Municipio de Coyuca de Benítez y croquis de localización de la citada localidad.

f) Oficio de fecha 05 de noviembre de 2020, signado por Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado del Despacho de la Representación Guerrero del Registro Agrario Nacional, por el que informa que los terrenos en posesión de campesinos de El

---

Posquelite, no se encuentran en ningún núcleo agrario del municipio de Coyuca de Benítez, desconociéndose la situación jurídica que guardan dichos terrenos.

g) Dictamen en sentido positivo, respecto de la solicitud de Segregación de la localidad de El Posquelite, Municipio de Atoyac de Álvarez para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos pertenecientes al Estado de Guerrero, emitido por el Ingeniero Bertín Cabañas López, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios, de fecha 13 de agosto de 2021.

Bajo ese contexto, la iniciativa presentada precisa que la comunidad de "El Posquelite" se encuentra a 475 metros sobre el nivel del mar, y se localiza a 100°12'54.742'' longitud oeste y 17°09'34.877'' latitud norte; dicha comunidad, cuenta con 153 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado por el INEGI.

De igual forma, en el expediente, se señala que las y los habitantes de la localidad de "El Posquelite", justifican su solicitud debido al poco interés que han tenido las autoridades de Atoyac de Álvarez de proporcionarles los servicios básicos a su comunidad, tal vez por la lejanía en que se encuentra, aunado a que se encuentra más cerca la cabecera municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero que la de Atoyac de Álvarez, y desde hace varios años han recibido apoyo por parte del Municipio de Coyuca en diversos temas.

Que efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente, en virtud de que se cumplen con los requisitos señalados en el los artículos 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 23 de la Ley número 59 ,Orgánica de División Territorial del Estado.

No obstante, esta Comisión, por técnica legislativa, considera pertinente que sobre la iniciativa, se emitan dos dictámenes, el primero, que corresponde al Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de "El Posquelite" del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, y el segundo, que corresponde al Decreto por el que reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, modificándose, en consecuencia, la denominación del Decreto, prevaleciendo en este Decreto el artículo tercero que será el artículo único y trasladando al Decreto de segregación y anexión, los artículos primero y segundo.

---

Asimismo, se propone considerar en este Decreto, el texto de los artículos primero y cuarto transitorios de la iniciativa y trasladar el texto de los transitorios primero, segundo y tercero al Decreto de segregación y anexión.

En ese sentido, para mayor claridad se propone realizar algunas modificaciones de redacción a la denominación del Decreto y al texto de dichos artículos.

Por cuanto a este Decreto, se propone adicionar un transitorio que sería el tercero, para contemplar el comunicado de la aprobación del Decreto que debe realizarse a la Gobernadora del Estado, para su sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando de la siguiente manera:

“Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado.”

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

**Art. 17.** . . . . .

De la I a la II . . . . .

III . . . . .

Las Cuadrillas de Atoyaquillo, El Bejuco, El Carrizal, Los Cimientos, El Huamúchil, San José Tasajeras, Paso Real, Las Pozas, Valle del Río, Yetla, Aguazarca, Santa Rosa, Barrio Nuevo, (antes La Laja), El Conchero, Las Compuertas, San Isidro, San Juan, Los Nopales, Ocotillo, La Playa, Platanillo, Yerbasantita y **El Posquelite**.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto”.

Que en sesiones de fecha 25 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por

---

lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 252, POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 59, ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley, número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

**Art. 17. . . . .**

De la I a la II . . . . .

III . . . . .

Las Cuadrillas de Atoyaquillo, El Bejuco, El Carrizal, Los Cimientos, El Huamúchil, San José Tasajeras, Paso Real, Las Pozas, Valle del Río, Yetla, Aguazarca, Santa Rosa, Barrio Nuevo, (antes La Laja), El Conchero, Las Compuertas, San Isidro, San Juan, Los Nopales, Ocotillo, La Playa, Platanillo, Yerbasantita y El Posquelite.

---

---

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**MASEDONIO MENDOZA BASURTO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RICARDO ASTUDILLO CALVO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 252, POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 59, ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

---

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-002-066-2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS PARA EL CENTRO ESTATAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.**

**SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**

**Convocatoria: LPN-002-066-2022**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la Adquisición: **DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS PARA EL CENTRO ESTATAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD** de conformidad con lo siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
No.LPN-002-066-2022	\$ 3,000.00	23/11/2022	24/11/2022 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	01/12/2022 11:00 horas
LOTE	Descripción general de la obra				Unidad de Medida
1	JERINGA CAPACIDAD DE 0.5ML, CON DOS AGUJAS, UNA CALIBRE 20X32MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA 23X25MM PARA APLICAR LA VACUNA				CAJA CON 50 PIEZAS
2	JERINGA CAPACIDAD DE 0.5ML, CON DOS AGUJAS, UNA CALIBRE 20X32MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLÓGICO Y OTRA 22X32MM PARA APLICAR LA VACUNA				CAJA CON 50 PIEZAS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página web: [compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx](http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx) y para entrega en la Subdirección de Recursos Materiales, concretamente en el Departamento de Adquisiciones con domicilio en Av. De la Juventud S/N, Colonia El Centenario, C. P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: (01 747) 494 31 00 ext. 1421, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en ventanilla mediante depósito a nombre de los Servicios Estatales de Salud de la Secretaría de Salud Guerrero, a la Cuenta Número 65506746673 con Clave Bancaria 014260655067466732, Programa: Licitaciones Públicas (adquisiciones) del Banco SANTANDER, S. A.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de noviembre del 2022 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en la Avenida de la Juventud S/N segundo piso, Colonia el Centenario, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090.



SECRETARÍA DE  
**SALUD**

SUBSECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CHILPANCINGO.GRO



- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) económica (s) se efectuará el día 01 de diciembre del 2022 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en la Avenida de la Juventud S/N segundo piso, Colonia el Centenario, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén central de la Secretaría de Salud, con domicilio en calle Prosperidad sin número, Colonia Universal, C.P. 39060, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 4723377, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la firma del contrato de compraventa respectivo.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales después de haber entregado los bienes en el lugar indicado por la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud y presentado su factura acompañada con le acuse de recibo de la entrega realizada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022.



SECRETARÍA DE  
**SALUD**

**MTRO. HUMBERTO FERNANDO SOTO LÓPEZ.**  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CHILPANCINGO, GRO

**SECCION DE  
AVISOS**

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de octubre ambos del dos mil veintidós, dictado en el expediente civil 296/2019-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Antonio Viliulfo Morales Iglesias, en contra de Yolanda Ivvon Mora Amores, con fundamento en el artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, se ordena emplazar a juicio a la demandada YOLANDA IVVON MORA AMORES, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Periódico Diario de Guerrero de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la citada demandada que deberá comparecer ante la Segunda Secretaría de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles a recibir las copias de traslado de la demanda, para que la conteste dentro del término de ley (nueve días hábiles), apercibiendo a la demandada que de no contestar la demanda, dentro del plazo concedido se le tendrá por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos de los artículos 256 y 257, fracción I, del Código Procesal Civil Vigente; asimismo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas en los estrados de ese Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 149 del código invocado. .

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-3

---

---

---

## AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14067, VOLUMEN CLXXVII, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LAS SEÑORAS GUADALUPE VILLANUEVA SOTELO Y MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA SOTELO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS TESTAMENTARIAS Y LA ÚLTIMA DE LAS NOMBRADAS COMO ALBACEA DE ESTA SUCESIÓN, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MANUELA SOTELO SALGADO, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA SOTELO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 28 DE OCTUBRE DEL 2022.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.  
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.  
GAMA491011KB4.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público número: 81,789 de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, en la cual quedó asentada la comparecencia del señor Miguel del Carmen García, en su calidad de único y universal heredero a bienes del de cujus Juan del Carmen Ozuna, y quien manifiesta que acepta la herencia; y asimismo el propio señor Miguel del Carmen García en su carácter de albacea, manifiesta

---

que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 17 de Octubre de 2022.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

---

## **AVISO NOTARIAL**

En instrumento público número: 81,790 de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, en la cual quedó asentada la comparecencia del señor Miguel del Carmen García, en su calidad de único y universal heredero a bienes del de cujus Eufrocina García Hernández, y quien manifiesta que acepta la herencia; y asimismo el propio señor Miguel del Carmen García en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 17 de Octubre de 2022.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

---

## **EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil 92/2015-I-Bis-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Jerónimo Maldonado Toledo,

---

en contra de Martín Román Castro y otro, el Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera Federal Chilpancingo-Iguala, kilómetro 98, de Iguala de la Independencia, Guerrero, por auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, descrito a continuación:

El ubicado en la población de Cieneguillas, perteneciente al municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, el que se encuentra inscrito ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio Registral electrónico 9519, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, de veinte de marzo de dos mil catorce, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: la línea es quebrada y en su dos primeros tramos mide 460.00 metros, colinda actualmente con el señor Rafael Botello Uribe, quiebra hacia el poniente por toda la barranquita hasta llegar a la alcantarilla de la carretera Amacuzac-Iguala y mide 530 metros y colinda con la señora Norma Elena Flores Rangel, se continua la medida por el interior de la alcantarilla y rodeando el bordo de la línea mixta mide 382.00, colinda con dicha alcantarilla y el borde de almacenamiento de agua, se sigue con dirección al poniente y se mide 40.00 metros y colinda con el señor Hipólito Pacheco, en total por el lado norte en línea quebrada y mixta mide 1,419.00 metros aclarando que anteriormente el colindante fue el señor Francisco Velasco.

Al Sur: en línea quebrada en dos tramos mide 690.00 metros, colinda con la señora Camila Miranda López y más 60.00 metros con el vendedor dando un total de 750.00 metros.

Al Oriente: en línea quebrada se dice ligeramente inclinada mide 750.00 metros y colinda con el señor Rafael Botello Uribe.

Al Poniente: en línea quebrada en tres tramos de 62.75 metros, otro de 110.00 metros y otro de 382.00 metros, colinda con el vendedor y otro ultimo de 180.00 metros se mide por toda la cerca de la carretera y colinda con la misma carretera, en total por el poniente mide 734.75 metros, con área total del inmueble de 695,145.29 M<sup>2</sup> o 69.52.

En términos de artículo 467 fracción I, del código de la materia, será postura legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$1, 662,918.40 (un millón seiscientos sesenta y dos mil novecientos dieciocho pesos 40/100 Moneda Nacional), que es el valor pericial fijado en el avalúo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, por tanto será postura legal las dos terceras partes de la citada cantidad; y en ese

sentido, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente 425/2018-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por CKD Activos 8, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de Adriana Yolanda Pérez Villagómez, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, y 467, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado, se saca a pública subasta en primera almoneda, el inmueble hipotecado consistente en lote de terreno y su construcción el él existente marcado con el número ciento treinta y cinco, ubicado en avenida Adolfo López Mateos esquina avenida Bella Vista y privada de la Cumbre, sección Costa verde del Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad y puerto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 200958.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del día siete de diciembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Ernesto Mares García, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se convocan postores interesados en esta subasta.

Acapulco, Gro., Noviembre 08 de 2022.

---

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

EXPEDIENTE NÚM. 487/2022-2

C. EDUARDO CANO DOS SANTOS.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso, dictado por el Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal por ante el Licenciado René Recamier Castro, Segundo Secretario de Acuerdos del juzgado referido. Por este medio, me permito comunicarle que en este juzgado el cuatro de noviembre de dos mil veintidós se radicó las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (de autorización judicial para tramitar pasaporte y salir del país de los menores de iniciales N.A.R.C. y S.E.R.C), bajo el número 487/2022, promovidas por Giovanna Díaz Ruiz, señalándose las catorce horas del día dos de diciembre del dos mil veintidós, para que tenga verificativo la información testimonial. Concediéndole un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que manifieste lo que a su derecho convenga, señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la resolución que se llegare a dictar.

Por lo que se la hace saber a Eduardo Cano Dos Santos, que las copias de la solicitud y anexos quedan a disposición en la secretaría actuante, dentro del término legal concedido.

CHILPANCINGO, GUERRERO; A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. HAYDEE DEL CARMEN RAMIREZ ARELLANO.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente número 433-2/2016, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por los Propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Consuelo Luque Álvarez; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, señaló las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto de los bienes inmuebles embargados en autos, consistente en los siguientes inmuebles DEPARTAMENTO NÚMERO PH-07 (P H GUION CERO SIETE) DE LA TORRE SUR, DEL CONDOMINIO LAS TORRES GEMELAS, UBICADO EN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA, EN ACAPULCO, GUERRERO, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias siguientes: SUPERFICIE TOTAL: CIENTO SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA CENTESIMOS. PLANTA BAJA: Con superficie de ciento y tres metros cuadrados veinte centésimos. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE en un metro veinte centímetros con área de circulación de propiedad común, y en un metro cincuenta centímetros con ducto de alimentación de propiedad común. AL SURESTE en doce metros treinta centímetros con apartamento PH seis, de propiedad privativa. AL SUROESTE en cinco metros sesenta centímetros con área libre. AL NOROESTE en cinco metros veinticinco centímetros con área libre y un metro setenta centímetros con ducto de propiedad común y seis metros diez centímetros con apartamento PH ocho de propiedad privativa. ARRIBA con planta alta apartamento PH siete de propiedad privativa. ABAJO con apartamento dos mil novecientos siete de propiedad privativa. PLANTA ALTA con superficie de cincuenta y dos metros cuadrados ochenta centésimos. MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORESTE en un metro cuarenta centímetros con ducto de propiedad común y sesenta y cinco centímetros, con apartamento PH seis de propiedad privativa. AL SURESTE en trece metros noventa y cinco centímetros con apartamento PH seis, de propiedad privativa. AL SUROESTE en cinco metros ochenta y cinco centímetros, con área libre. AL NOROESTE en cinco metros veinticinco centímetros con área libre, un metro con ducto de propiedad común, y diez metros diez centímetros con departamento PH ocho de propiedad privativa. ARRIBA con losa de azotea de edificio de propiedad común. ABAJO con planta baja del departamento PH siete de propiedad privativa. DEPARTAMENTO NÚMERO PH-06 (P H GUION CERO SEIS) DE LA TORRE SUR, DEL CONDOMINIO LAS TORRES GEMELAS, UBICADO EN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA, EN ACAPULCO, GUERRERO: SUPERFICIE TOTAL: ciento seis metros cuadrados. PLANTA BAJA: Con superficie de cincuenta y tres metros cuadrados veinte



centésimos. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE en un metro veinte centímetros con área de circulación de propiedad común, y en un metro cincuenta centímetros con ducto de alimentación de propiedad común. AL ESTE en seis metros diez centímetros con apartamento PH cinco de propiedad privativa. AL SURESTE en cinco metros veinticinco centímetros con área libre y un metro setenta centímetros con ducto de propiedad común. AL SUROESTE en cinco metros sesenta centímetros con área libre. AL NOROESTE en doce metros treinta centímetros con apartamento PH cero siete, de propiedad privativa. ARRIBA con planta alta apartamento PH cero seis de propiedad privativa. ABAJO con apartamento dos mil novecientos seis de propiedad privativa. PLANTA ALTA con superficie de CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS VEINTE CENTESIMOS. MEDIDA Y COLINDANCIAS: AL NORESTE en un metro cuarenta centímetros con ducto de propiedad común. AL SURESTE en diez metros diez centímetros con apartamento PH cinco de propiedad privativa. AL SUROESTE en cinco metros ochenta y cinco centímetros con área libre y sesenta y cinco centímetros con apartamento PH siete de propiedad privativa. AL NOROESTE en trece metros noventa y cinco centímetros con apartamento PH cero siete de propiedad privativa. ARRIBA con losa de azotea de edificio de propiedad común. ABAJO con planta baja del departamento PH cero seis de propiedad privativa.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 11/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 08 de Noviembre del año 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. MARGARITO ROMERO DÍAZ.  
CAUSAHABIENTE DE GUILLERMO ROMERO CALLETANO.

Por medio del presente y en términos de los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, se le emplaza en el expediente 253/2021,

---

promovido por JUANA CASTILLO MATÍAS, en contra de MARGARITO ROMERO DÍAZ, en su carácter de causahabiente de GUILLERMO ROMERO CALLETANO, procedimiento en el que se ordenó citarlo, dado que esencialmente se reclama la prescripción adquisitiva de la parcela 159 Z2 P1/1, amparada con el certificado parcelario, con superficie de 3-19-89.18 hectáreas, ubicada en el ejido METLAPA, municipio de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, por lo que deberá comparecer a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 51, ubicado en calle Emiliano Zapata número 25, colonia Centro, en esta ciudad; en la que deberán dar contestación a la demanda, oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas; con el apercibimiento que no hacerlo sin justa causa, se le tendrán por ciertos los hechos que expone la actora en su demanda, por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas, así como ofrecer pruebas; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en caso de no hacerlo, se le harán por los estrados de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 180 y 173 último párrafo, de la Ley Agraria.

Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, a veinte de Octubre de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCA PÉREZ BETANCOURT.

SECRETARIA DE ACUERDOS B, DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 51.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

CC. RAMIRO GARCÍA NAVA Y JAVIER GARCÍA NAVA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la Causa Penal número 029-1/2001, iniciada en contra de CARMELO HERNÁNDEZ GARCÍA Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de FÉLIX GARCÍA ZAMBRANO, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de hijos del agraviado, les hago saber el contenido del siguiente auto: Auto. - Ayutla de los Libres, Guerrero, a 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

---

Por recibido el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan, suscrito por el Maestro Leoncio Molina Mercado, Juez segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, mediante el cual se devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 28/2022, de fecha siete de octubre del presente año, deducido de la Causa Penal número 029-1/2001, incoada en contra de Carmelo Hernández García, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Félix García Zambrano; agréguese a sus autos el exhorto de cuenta y los anexos que lo acompañan, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Ahora bien, y tomando en cuenta que de las constancias del mismo, se advierte que el sentenciado Carmelo Hernández García, al momento de notificarse, del contenido de la sentencia Definitiva Condenatoria, de fecha siete de octubre del presente año, asentó lo siguiente: "Apelo la presente sentencia, por no estar de acuerdo con la misma, y designo al Defensor de Oficio adscrito a la Sala Penal en turno para que lo defienda en Segunda Instancia"; consecuentemente, con fundamento en los artículos 131 y 132 Fracción I del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se le tiene a dicho sentenciado, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de Apelación que hace valer, el cual con apoyo en el numeral 133 del Invocado Ordenamiento Legal, se admite en el ambos efectos; asimismo, con fundamento en el artículo 85 de la citada codificación, se le tiene al sentenciado de mérito, designado como su abogado Defensor al de Oficio Adscrito ante el H. Tribunal de Alzada para que lo defienda en esa Instancia.

Ahora bien, y apareciendo en autos que el sentenciado Carmelo Hernández García, se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, fuera de esta Jurisdicción, Por lo tanto, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, ordene a quién corresponda notifique personalmente a dicho sentenciado el contenido del presente proveído; y dentro del mismo lapso, lo devuelva a este Órgano Jurisdicción, con las constancias practicadas al respecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar el presente proveído a los CC. Ramiro García Nava y Javier García Nava (hijos del agraviado Félix García Zambrano), para que tengan conocimiento del estado que guarda el presente proceso;

en tal virtud, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio de los citados hijos del agraviado, y que éste Juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa, por ello, con fundamento en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, notifíquese a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberán anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en un formato CD-R; hecho que sea, remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente; una vez que obren dichas constancias, así como las relativas a la notificación de los deudos del ofendido, de la resolución impugnada; sin necesidad de nuevo acuerdo, remítanse los nueve tomos del expediente duplicado de la presente causa penal, a la Sala Penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación del recurso interpuesto por el sentenciado en cita; y fórmese cuadernillo duplicado para posteriores actuaciones.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el ciudadano Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- doy fe.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 04 de Noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA.  
CON INICIALES A.M.V.

---

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 76/2013, que se instruye en contra de GERARDO MENDEZ REYES, por el delito de VIOLACION AGRAVADA, en agravio de de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificar a la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, Auto de siete de noviembre del año dos mil veintidós, que a l letra dice"... Tixtla de Guerrero, Guerrero, a siete (07) de noviembre del dos mil veintidós (2022). Dada cuenta con el oficio y escritos signados por los licenciados Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, Indalecia Tepetate Hernández, agente titular del ministerio público adscrita y Hércules Carpio Gallardo, defensor público respectivamente, dentro de la causa penal número 76/2013, del índice de este Órgano Jurisdiccional, en contra de Gerardo Méndez Reyes, por el delito de violación agravada, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. V.; en atención a sus contenidos, por cuanto hace al primero de los de cuenta, devuelve a este Juzgado debidamente diligenciado el exhorto número 110/2022, del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, con las constancias practicadas al respecto, mismas que se ordenan agregar a sus autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, de la razón de notificación de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, levantada por el licenciado Roberto González Felipe, secretario actuario adscrito al citado juzgado exhortado, se advierte que el sentenciado de referencia, apeló la sentencia definitiva veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, toda vez que está inconforme; en tal virtud como lo solicitó el sentenciado, así como lo solicita la agente del ministerio público adscrita y el defensor público, en base a la certificación secretarial de esta misma fecha, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, se les tiene por admitido en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, medio de impugnación que se admite en ambos efectos y para su substanciación, una vez que la parte agraviada sea notificada de la sentencia impugnada remítase el original de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital.

Dese vista al sentenciado de mérito, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes designen defensor que lo asista en

segunda instancia y señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de ser omiso se le designará al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y se le señalaran los estrados de ese Órgano Colegiado para los efectos legales a que haya lugar.

En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor público, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial.

Respecto al sentenciado Gerardo Méndez Reyes, quien se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído al procesado de mérito, para los efectos legales conducentes, en la inteligencia que en el acto de la notificación del presente proveído, el actuario deberá estar acompañado de perito traductor en la lengua náhuatl- español, que para ello solicite previamente a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. V., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior,

remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GURRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA.  
CON INICIALES A.M.F.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 02/2012, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. F., se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en la en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificar a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., el auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, que a la letra dice: "...Auto. -Tixtla de Guerrero, Guerrero, a siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada cuenta con el estado procesal que guarda la causa penal número 02/2012, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. F., en base a la certificación secretarial que antecede se advierte que no existen recursos legales por resolver y únicamente se encuentran pendientes por recepcionar los informes solicitados al Director del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando del Gobierno del Estado C-4 y al Gerente o Representante de la Compañía Móvil DIPSA S. A. de C. V, sin embargo se encuentra transcurriendo el

---

---

termino otorgado para rendir el informe respectivo, asimismo en autos obran los siguientes dictámenes periciales:

1.- Certificado médico de integridad física corporal, de fecha siete de enero del dos mil doce, suscrito por el doctor Javier Solano Soto, perito médico legista adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado al inculpado José Roberto Cortes Armenta (ratificado ante la presencia judicial el veintitrés de febrero del dos mil veintidós).

2.- Dictamen químico, de fecha siete de enero de dos mil doce, suscrito por la Q. B. P. Josefina Reyes Damián, perito en la materia adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado a la agraviada (ratificado ante la presencia judicial el dieciocho de febrero del dos mil veintidós).

3.- Dictamen pericial en materia de psicología, de fecha siete de enero del dos mil doce, suscrito por la licenciada Juana María Cortes Guzmán, perito en la materia adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado a la agraviada (ratificado ante la presencia judicial el dieciocho de febrero del dos mil veintidós).

4.- Certificado médico de integridad física corporal, de fecha ocho de enero del dos mil doce, suscrito por el doctor Javier Solano Soto, perito médico legista adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado al inculpado José Roberto Cortes Armenta (ratificado ante la presencia judicial el veintitrés de febrero del dos mil veintidós).

5.- Pericial en materia de psicología, con cargo al procesado José Roberto Cortes Armenta, de fecha catorce de septiembre del dos mil doce, por parte del licenciado Melquiades Bedolla Figueroa, perito en la materia adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado (ratificado ante la presencia judicial el veintidós de abril de dos mil veintidós).

6.- Dictamen pericial en materia de filiación e identificación dactiloscópica, de fecha nueve de enero de dos mil doce, suscrito por Eneida Bernal Magadan, perito en la materia adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, practicado al inculpado (ratificado ante la presencia judicial el veintidós de marzo de dos mil veintidós).

7.- Dictamen pericial en materia de medicina legal, de fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el doctor Alejandro Toriz Díaz, bajo los lineamientos del protocolo de Estambul, practicado al procesado José Roberto Cortes Armenta (ratificado ante la presencia judicial el catorce de noviembre del dos mil diecinueve).

---



8.- Dictamen pericial en materia de psicología, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Ismael Adrián Gomezcaña Sánchez, bajo los lineamientos del protocolo de Estambul, practicado al procesado José Roberto Cortes Armenta (ratificado ante la presencia judicial el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve).

Por lo tanto, atendiendo al criterio de igualdad procesal, dese vista personal a las partes en general (procesado, agraviada, defensa y agente titular del ministerio público adscrita), con las diligencias de ratificación de los dictámenes que anteceden, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus intereses legales convenga; asimismo en dicho plazo las aludidas partes procesales manifiesten si desean interrogar a los peritos oficiales Javier Solano Soto, Josefina Reyes Damián, Juana María Cortes Guzmán, Eneida Bernal Magadan, Melquiades Bedolla Figueroa, Ismael Adrián Gomez Caña Sánchez y Alejandro Toriz Díaz, en relación a sus dictámenes emitidos en autos, apercibidos que en caso de ser omisos, se entenderá que están de acuerdo con dichos peritajes y no se desean interrogar.

En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor de oficio, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial.

Respecto al procesado José Roberto Cortes Armenta, quien se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído al procesado de mérito, para los efectos legales conducentes, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Finalmente tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, así como por edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al

público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Titular de la Oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remita a este juzgado el ejemplar en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe"....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Causas Penales 59/2015-I y 224/2017-I(3).

MARIEL JAZMÍN RAMÍREZ BRITO.

Le hago saber que en las causas penales citadas al rubro, instruidas a José Ángel Pioquinto Polco y Juan Vicente Alcaraz Gómez, por los delitos de secuestro agravado y robo agravado, el primer ilícito, en agravio de la víctima de identidad reservada, de iniciales J. R. R. M.; y, el segundo antisocial, en perjuicio de José Rafael Reyna Adame. El expediente 224/2017-I (3), es incoado a Pablo Omar Vidal Gómez, por el delito de secuestro agravado, en detrimento de la víctima de identidad

---

reservada, de iniciales J. R. R. M.; obra un auto que en esencia reza:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (09) nueve de noviembre de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Pablo Omar Vidal Gómez y José Ángel Pioquinto Polco, donde observo que en determinación judicial del veintiocho de octubre previo, al tratarse de que esas personas están privadas de su libertad personal en el Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS-Durango"; se solicitó al titular de dicho centro penitenciario, instruyera a quien corresponda que de acuerdo a su agenda de trabajo, programe horas y fechas para el desahogo de pruebas mediante videoconferencias; concretamente a través de la "Plataforma Telmex".

. . .y que son las que se precisan enseguida de las pruebas relativas.

I. Respecto a Pablo Omar Vidal Gómez.

Careos procesales a celebrarse entre:

A) Pablo Omar Vidal Gómez con Juan Alcaráz Mendoza y Lizbeth Venancio Blanco, testigos de descargo de Juan Vicente Alcaráz Gómez; así como con Mariel Jazmín Ramírez Brito, testigo de cargo.

Mismos que tendrán verificativo a las nueve horas del veinte de diciembre de dos mil veintidós."

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Noviembre 09, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO: GONZALO RAMÍREZ SANDOVAL.

---

En los autos de la carpeta judicial EJ-243/2017, instruida a Gonzalo Ramírez Sandoval, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 188-1/2013, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones y daños imprudenciales, el primer delito en agravio de María Fernanda Vázquez de la Mora, y el segundo en agravio de Julio César Selaya Rojas; en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron: a) Prisión de tres años y cuatro meses, misma que se tuvo por cumplida, ordenándose la inmediata y absoluta libertad del sentenciado; b) Multa de cincuenta y cinco unidades de medida y actualización diarias, equivalente a \$3,561.80 (tres mil quinientos sesenta y un pesos 80/100 m.n.); c) Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) a favor de la víctima Julio César Selaya Rojas, y por cuanto al delito de lesiones, se dejan a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, d) Amonestación pública, e) Suspensión de sus derechos para conducir vehículos por el mismo término de la pena de prisión y f) Inhabilitación de sus derechos políticos.

2. Requerimientos:

- se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles, realice el pago de la multa apercibido que de no hacerlo, la misma se hará efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos del artículo 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- En el plazo de cinco días, realice el pago de la reparación del daño.
- En el plazo de tres días nombre defensor privado, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al defensor público.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN,  
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

# EDICTO

VÍCTIMA INDIRECTA: A QUIEN LE RESULTE ESE CARÁCTER.

En los autos de la carpeta judicial EJ-458/2018, instruida a Martín Torres Rodríguez, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 083/2007-II, del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Juan "N" "N" (a) el J.J.; el titular del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Acapulco, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares; en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de treinta y cinco años; b) pago de reparación del daño, consistente en \$150,698.60 (ciento cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesos 60/100 m.n.), a favor de quien acredite tener derecho a ello, y respecto del daño moral, se absuelve por no haberse aportado prueba tendiente a justificarlo, f) Amonestación pública y g) Inhabilitación de sus derechos políticos, por el tiempo que se le impuso de pena de prisión.

2. víctima indirecta, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

---

## EDICTO

VÍCTIMAS INDIRECTAS MIGUEL CUENCA VILLANUEVA, ESTANISLAO RIVAS FIGUEROA Y MARCELINA BENAVIDEZ FIGUEROA.

En los autos de la carpeta judicial EJ-358/2017, instruida a Georgina Aidé Tejeda Fernández, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 004/2006-II, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Apolinar Rivas Benavidez; el titular del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Acapulco, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares; en fecha diez de abril de dos mil diecinueve y veinte de octubre de dos mil veintidós, emitió dos autos en los que sustancialmente se establece:

1. se admite a trámite la controversia de libertad condicionada, formulada por la sentenciada y defensa pública; con el escrito de cuenta, córrase traslado a las víctimas indirectas para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, contesten la acción y ofrezcan los medios de prueba que consideren necesarios.

2. En el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos señalen domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

DENUNCIANTE GRISEL RODRÍGUEZ CALDERÓN, Y MENOR VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON SEUDÓNIMO "MONSERRAT".  
PRESENTES.

---

En la carpeta judicial JO-36/2022, que se instruye a Jonathan Morales Macedo, por el hecho que la ley señala como delito de abuso sexual de persona menor de edad, en agravio de víctima de identidad reservada con seudónimo "Montserrat", el Maestro en Derecho Rodrigo Ramos García, Juez del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, ordenó notificar que por auto de tres de noviembre de dos mil veintidós, se programó la audiencia de debate de juicio oral para las diez horas del nueve de diciembre del presente año, misma que se llevará a cabo en la sala que designe la administración de éste Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, sito en calle copacabana, numero 2, colonia la poza, c. p. 39906, Acapulco, Guerrero, en la que las partes deberán estar presentes con treinta minutos de anticipación para su registro, ello con el fin de evitar el retraso en el inicio de la audiencia, y dado que la fiscalía no ha proporcionado el domicilio de la denunciante y víctima, a fin de que este juzgado se encuentre en condiciones de realizar la citación de las mismas, en términos del artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenó su notificación por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación Estatal; haciéndole saber a la denunciante que dentro del plazo de tres naturales siguientes a su notificación deberá señalar domicilio en esta ciudad para fines de notificación personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de los estrados de este juzgado de control. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, México. Noviembre 03 de 2022.

ATENTAMENTE.

LA NOTIFICADORA DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. HOLIVA PORTILLO GERVACIO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ROGELIO LÓPEZ FUENTES.

CALLE ALDAMA PROLONGACIÓN ALDAMA S/N, BARRIO DEL TANQUE DE OMETEPEC, GUERRERO, Ó EN CALLE ALDAMA EXT. 22 INT, S/N, COL. CENTRO, DE CUAJINICUILAPA GUERRERO.

---

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 198/2005-I, instruida a Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, por el delito de robo y lesiones en agravio de María Zenaida Concepción y Rogelio López fuentes, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal al rubro indicado, instruida a Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, por el delito de robo y lesiones en agravio de María Zenaida Concepción y Rogelio López fuentes, toda vez que se aprecia de autos que se encuentra pendiente el careo entre el procesado de merito con el agraviado Rogelio López fuentes, para su desahogo se señalan las once horas del día seis de diciembre del dos mil veintidós, y tomando en cuenta que no ha sido posible la localización del agraviado antes citado, quien antes tenía su domicilio en Calle Aldama Prolongación Aldama s/n, barrio del Tanque de Ometepec, Guerrero, o en calle Aldama Ext. 22 int, s/n, colonia centro, de Cuajinicuilapa Guerrero; por ello, se ordena notificar por edictos, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Así también notifíquese el presente auto al procesado de mérito, asistido de la perito intérprete de la lengua amuzga la C. Elida Mónico Francisco.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO  
Rúbrica.



---

# EDICTO

Causa Penal 17/2017-II.

MALENY HUICOCHEA CHIMALPOPOCA (DENUNCIANTE).

En atención a lo ordenado en la causa penal citada al rubro, instruida a Félix Nájera Castro y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales M. D. H., y en cumplimiento a la requisitoria 308/2022; le hago saber que con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva absolutoria a favor de Félix Nájera Castro, por el delito y agravada antes citada, de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

[...]

## R E S U E L V E:

PRIMERO. Félix Nájera Castro, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, en la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la pasivo de identidad reservada, de iniciales M. D. H., en consecuencia, se le absuelve del citado delito.

SEGUNDO. Gírese la boleta de ley correspondiente al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social en esta ciudad capital, para su conocimiento, anexándole copia del presente fallo, haciéndole saber que el sentenciado actualmente se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social a su cargo.

TERCERO. Hágase saber a las partes que de acuerdo a lo indicado en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, el presente fallo es apelable, que lo pueden hacer en el momento de su notificación y en su caso que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal, en caso de inconformidad; se previene al acusado de mérito Félix Nájera Castro para que en el caso de que la Agente del Ministerio Público adscrito o la agravada se inconformen con el presente fallo, designe abogado de su confianza para que lo defienda en segunda instancia, caso

---

contrario se le designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal. A la agraviada de identidad reservada, de iniciales M.D.M., mediante edictos, por una sola ocasión, uno en el Periódico Oficial del Estado, así como otro en el Portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, para lo cual gírese atento oficio al titular de la oficina de Informática con los adjuntos que corresponda, para que se sirva dar el debido cumplimiento en términos legales, y una vez hecho lo anterior, envíe las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional y así obren en autos. Ello en virtud de haberse agotado los medios para su localización sin tener resultados favorables; ello atento a lo establecido en el artículo 40, de la ley adjetiva de la materia.

CUARTO. Gírense atentos oficios al C. Director del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que haga la anotación correspondiente y cancele el antecedente penal que se haya anotado al hoy sentenciado Félix Nájera Castro, únicamente respecto a esta causa penal. Así como también al Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que rehabilite los derechos políticos y de ciudadano del referido sentenciado.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así en definitiva lo juzgó, resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Asimismo, se dictó el siguiente auto:

Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por la maestra Selene Díaz Rivera, Agente del Ministerio Público adscrita; enterado de su contenido y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, que hace valer en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, dictada a favor de Félix Nájera Castro, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada, de iniciales M. D. H., recurso de apelación que se admite en el efecto devolutivo; por tanto, en su oportunidad

---

remítase testimonio certificado de la causa penal número 17/2017-II, a la Sala Penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación y decisión del recurso de apelación admitido.

Por otra parte, y en atención a la manifestación que hace el sentenciado Félix Nájera Castro, al momento de notificarse de la resolución impugnada, se le tiene por designando como su abogado defensor para que lo asista y defienda en segunda instancia al licenciado Santiago Hernández Noyola y por señalando como domicilio procesal el ubicado en calle Kena Moreno, lote 3, manzana 2, predio Tepango de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero; lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V de la Ley de Atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar el presente proveído, a la agraviada de identidad reservada, de iniciales M. D. H. y a la denunciante Maleny Huicohea Chimalpopoca, a efecto de que estén informadas del medio de impugnación antes citado y hágaseles saber, que también tienen derecho para interponer el recurso de apelación en contra de dicha sentencia impugnada, dentro del término de cinco días hábiles que establece la Ley para tal efecto, asimismo para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, señalen domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada.

Tomando en cuenta, que al no haberse encontrado en sus domicilios proporcionados en autos, así como de haberse agotado los medios legales de búsqueda y localización, se ordena notificar a la agraviada con iniciales M. D. H. y a la denunciante Maleny Huicohea Chimalpopoca, por medio de edictos que serán publicados por única ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el portal de la Unidad de Estadística, Informática, Comunicación digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, para los fines y efectos legales conducentes, por lo que, gírense los oficios correspondientes al ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al titular de la oficina de informática y una vez hecho lo anterior, remitan a este Juzgado los ejemplares donde conste su cumplimiento, lo anterior con apoyo

en lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales.

En el entendido, que se deberá remitir el edicto en cuatro tantos en forma impresa con firma autógrafa y sello y en CD-ROM, en el programa Word 97-2003, (únicamente el extracto del edicto).

Para cumplimentar lo anterior, tórnese la presente requisitoria al Secretario Actuario adscrito, para que se sirva realizar los edictos correspondientes, en términos de lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien autoriza y da fe. Doy Fe.”.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E:

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Noviembre 09, de 2022.

1-1

---

## EDICTO

El suscrito licenciado Juan Carlos Martínez Marchán, Juez Presidente del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero y adscripción al Distrito Judicial de Tabares, ordeno publicar edicto deducido de la carpeta de juicio oral JO-07/2021, que se indicó en contra José

---

Alberto Sandoval León, Luis Alberto Morales Lagunas y José Alejandro Chávez Maciel, por el hecho que la ley penal califica como delito de homicidio calificado, en agravio de Cristian Daniel García Rivera y Félix García Gatica, en la cual se dictaron diversos autos en lo que interesa dice:

"...En la carpeta judicial de Juicio Oral numero JO-07/2021, que se instruye en contra de José Alberto Sandoval León, Luis Alberto Morales Lagunas y José Alejandro Chávez Maciel, por el hecho que la ley penal califica como delito de homicidio calificado, en agravio de Cristian Daniel García Rivera y Félix García Gatica; el licenciado Juan Carlos Martínez Marchán, Juez de Control, adscrito al Distrito Judicial de Tabares; ordeno notificar a la víctima indirecta Carlos Arturo García Rivera, los siguientes autos: El auto de radicación de 7 de abril de 2021, donde se le cito a la audiencia de debate para las diez horas del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, así como los autos de fecha siete y doce de enero de dos mil veintidós, en donde se les tiene a la licenciada Susana Martínez Noyola, Fiscal adscrita a la Fiscalía Especializada en el delito de Homicidio, del Distrito Judicial de Tabares, y al licenciado Irving Gerardo Becerra Sanabria, en su carácter de Asesor Jurídico de la comisión Ejecutiva Estatal de atención a víctimas, por interpuesto el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva indicada; los proveídos del diez de febrero del año en curso, en donde se les tiene a los sentenciados José Alberto Sandoval León, y Alberto Morales Lagunas, por dando contestación al recurso interpuesto. El auto del veintidós de septiembre del año en curso, en el cual los fiscales adscritos, informan actos de investigación que han realizado para localizar el domicilio del sentenciado José Alejandro Chávez Maciel; el proveído del seis de octubre del año dos mil veintidós, en el cual se indica que el sentenciado de mérito, no desahogó las prevenciones ordenadas en el auto del veintidós de septiembre del año en curso (2022), respecto a los agravios expuestos por el Asesor Jurídico y la Fiscal, en sus escritos de apelación; el auto del doce de octubre de este año, en el cual se ordenó notificar a la víctima indirecta Carlos Arturo García Rivera, en su domicilio, vía exhorto; dado que los autos de 22 de septiembre de 2022, y 6 de octubre de 2022, no pudieron ser notificados a la víctima vía electrónica, así como el proveído del 28 de octubre de 2022, por así constatar en las actas circunstancias, en el cual se ordena notificar a la víctima indirecta antes mencionada, por medio de edicto, en razón de desconocer su domicilio.

Lo anterior, a efecto de lograr la adecuada notificación a la víctima indirecta Carlos Arturo García Rivera, en relación con los medios de impugnación interpuestos por las partes es

decir al asesor jurídico y a la fiscal antes mencionados, así como la contestación de agravios presentada por los sentenciados José Alberto Sandoval León, y Alberto Morales Lagunas, de conformidad al numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se recalca que cuenta con el plazo de tres días para dar contestación a los agravios; designar domicilio para sus notificaciones y designe defensa en segunda instancia y/o solicitar audiencia de aclaración de agravios al Tribunal de Alzada.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los escritos de apelación y contestación de agravios de referencia, se encuentran a su disposición en el área de causas de este Juzgado de Control, ubicado en calle Copacabana sin número, colonia la Poza, en el edificio denominado Centro Integral de Justicia, de esta Ciudad. También, que deberán señalar dentro del término de tres días siguientes a que surta efectos la publicación del edicto, algún domicilio en esta ciudad, y/o medios electrónicos, donde pueda ser notificado; caso contrario las subsiguientes notificaciones se realizarán en los estrados de este Juzgado..."

Así lo acordó y firma, el licenciado Juan Carlos Martínez Marchán, Juez Presidente del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero y adscripción al Distrito Judicial de Tabares.

A T E N T A M E N T E.

JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE ENJUICIAMIENTO PENAL, ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO Y ADSCRIPCIÓN AL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARCHÁN.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Deducido de la carpeta judicial C-160/2021, instruida en contra de Carlos Domingo Hernández Gómez, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria agravada, cometido en agravio de la víctima menor de edad de identidad reservada, con fundamento en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a Ana Laura Villanueva Mendoza, el siguiente proveído:

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

[...]

---

"...Hágasele saber a la ofendida Ana Laura Villanueva Mendoza, los derechos que tiene reconocidos en los artículos 20, apartado C, de la Constitución General de la República, y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, infórmesele que tiene derecho a recibir asesoría jurídica en todas las etapas del procedimiento, para lo cual podrá designar un asesor jurídico, quien deberá ser licenciado en derecho con título y cédula profesional, debiendo acreditar su profesión desde el inicio de su intervención, y en caso de no contar con asesor jurídico particular, podrá disponer de uno gratuito dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; asimismo, se le concede un término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente edicto, para que señale domicilio o medio tecnológico, mediante el cual pueda ser localizada a efecto de oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán a través de los estrados, ello con fundamento en el artículo 82 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales..." Notifíquese y cúmplase.

Lo resolvió el licenciado Hever Fernández Nava, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero. Doy fe."

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

LIC. HEVER FERNÁNDEZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

DENUNCIANTES: JUAN VENANCIO FLORENTINO Y TERESA MERODIO CAYETANO.

En cumplimiento al auto de radicación de siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-82/2022; dado que se desconoce el domicilio actual de los denunciados JUAN VENANCIO FLORENTINO y TERESA MERODIO CAYETANO (padres del occiso), con fundamento en los artículos 40 y 116

---

del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquesele el presente acuerdo, a través de la publicación de edictos, por una sola ocasión que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero"; por lo que por este medio notifico a ustedes que se radicó el toca penal número XI-82/2022, mismo que se relaciona con la causa penal 163/2004-II, instruida al sentenciado MARCOS MERODIO VENANCIO y OTRO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de MAURICIO VENANCIO MERODIO, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el defensor del sentenciado y al C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el primero (1°) de abril del presente año; por lo que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; asimismo, con fundamento en el artículo 37 del citado Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AGRAVIADA: J.B.P. (IDENTIDAD RESERVADA)

---



En cumplimiento al auto de radicación de diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-83/2022; dado que se desconoce el domicilio actual de la agraviada J.B.P. (identidad reservada), con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquesele el presente acuerdo, a través de la publicación de edictos, por una sola ocasión que se realice en la página web [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero"; por lo que por este medio notifico a usted que se radicó el toca penal número XI-83/2022, mismo que se relaciona con la causa penal número 102/2011-II, instruida al sentenciado JOSE MARTIN MENDOZA ROJO, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de J.B.P. (identidad reservada), del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor particular en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el veinticinco (25) de mayo de este año y al C. Agente del Ministerio Público, en contra de los puntos resolutivos tercero y cuarto de dicha sentencia; por lo que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; asimismo, con fundamento en el artículo 37 del citado Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11